

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 242-2026-MDP/GDTI**

Pichari, 01 de julio de 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: INFORME N° 1329-2026-MDP/GM-GFSLP/AIN-G, INFORME TÉCNICO N° 01-2026-EVALUADOR-FT/LACA, CARTA N° 258-2026-MDP-GM-GFSLP, INFORME N° 424-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, INFORME N° 0302-2026-MDP/GRD-JPH-E, y demás documentación contenida en un total de ciento setenta y ocho (178) folios, los cuales sustentan la aprobación de la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia denominada: **"PROTECCIÓN DE ESTRIBOS Y SUPERESTRUCTURA DE PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con un presupuesto total de S/ 380,835.00 (Trescientos ochenta mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 soles), un plazo de ejecución de 2.5 meses (75 días calendario), bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para resolver asuntos de carácter administrativo como el presente;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó atribuciones resolutorias a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando su competencia para la emisión del presente acto administrativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, la norma en mención, en su artículo 29°, precisa el papel del expediente técnico en las inversiones públicas, señalando lo siguiente: *"29.2. La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...)"* 29.5. El OR [Órgano Resolutivo] *autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil*. Complementariamente a ello, en su artículo 32°, señala las condiciones y procedimientos para la elaboración y aprobación del expediente técnico: *"32.1 La UEI [Unidad Ejecutora de Inversiones] antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la*

disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF [Unidad Formuladora] para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión";

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su artículo 14, dispone que: "14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector";

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que: "Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes: 11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. (...) 11.4 En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención a la emergencia con el apoyo del INDECI. 11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2026-PCM de fecha 12 de marzo de 2026, el distrito de Pichari fue declarado en estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, facultando al gobierno local para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación. Asimismo, se tiene que, mediante Decreto Supremo N° 067-2026-PCM de fecha 08 de mayo de 2026, se dispuso la prórroga del estado de emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de mayo de 2026, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación;

Que, en dicho contexto, el Especialista en Gestión de Riesgo de Desastres, Ing. Jaime Paredes Heredia, mediante INFORME N° 0302-2026-MDP/GRD-JPH-E de fecha 17 de junio de 2026, comunica a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial la ocurrencia de una emergencia en el centro poblado de Catarata del distrito de Pichari, causada por las intensas precipitaciones pluviales, las cuales ocasionaron la crecida abrupta del río Catarata y la afectación de infraestructuras viales, áreas recreativas, viviendas y demás (hecho registrado mediante Código SINPAD N° 250716). En mérito a ello, el Especialista en Gestión de Riesgos de Desastres presenta la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia denominada: **"PROTECCIÓN DE ESTRIBOS Y SUPERESTRUCTURA DE PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, la cual tiene por objetivo la ejecución de acciones de rehabilitación de las infraestructuras viales, a fin de restablecer la comunicación vial y salvaguardar la integridad de la vida y bienes de la población local;

Que, en atención a ello, mediante INFORME N° 424-2026-MDP/SGDT-MBP-SG de fecha 18 de junio de 2026, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial otorga opinión favorable respecto a la Ficha Técnica

y recomienda su aprobación vía acto resolutivo, elevándola para dicho fin a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, a su vez, la deriva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando su evaluación;

Que, mediante CARTA N° 258-2026-MDP-GM-GFSLP de fecha 24 de junio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remite la Ficha Técnica al Ing. Luis Alberto Córdova Aguilar, Supervisor de Actividad - Evaluador por Función, solicitando su apoyo para la revisión del estudio;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 01-2026-EVALUADOR-FT/LACA de fecha 30 de junio de 2026, el Ing. Luis Alberto Córdova Aguilar presenta un informe de evaluación de la Ficha Técnica, concluyendo que se ha verificado la consistencia técnica y legal de la misma, por lo cual manifiesta su conformidad para su correspondiente aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1329-2026-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 01 de julio de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutive de la Ficha Técnica, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables del área usuaria y demás órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de la misma fecha, traslada la Ficha Técnica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ficha Técnica de la Actividad de Emergencia denominada: "PROTECCIÓN DE ESTRIBOS Y SUPERESTRUCTURA DE PUENTES PEATONALES EN EL CENTRO POBLADO DE CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", de acuerdo a los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN: 2.5 meses (75 días calendarios)

MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Administración Directa

PRESUPUESTO TOTAL: S/ 380,835.00 (Trescientos ochenta mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 soles)

DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/
COSTO DIRECTO	332,602.40
GASTOS GENERALES	33,987.60
GASTOS DE SUPERVISIÓN	14,245.00
COSTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD	380,835.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en la Ficha Técnica y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la Ficha Técnica a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, la cual será responsable de su custodia, conservación y archivo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231049
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGEET
SGDT
INFORMÁTICA
Archivo.